

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 7.

Instruccion para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

ARTICULO 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la Hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carreras de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

Art. 2.º Todo pretendiente á plaza de cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermos, contrahechos, cortos de vista, oido difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

Art. 3.º Para solicitar plaza de cadete con pension entera ó media los que se conceptúan con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de

los capitanes generales de sus respectivos distritos y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

Art. 4.º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida del casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente con sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y arma-

*Gov. Político
Cadetes.
Se comunica
orden un
instruccion y
los pretendientes
de la plaza de
Cadetes de la
legion gral de
todas armas
establecido en
Madrid: pag
na 25.*

da que tengan á lo menos el grado de capitán, se diferenciarán solamente de los demás en que el pago de alimentos podrán hacerle por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentación de su fe de bautismo, copia del Real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

Art. 6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuación; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calcetines, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negra, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

Art. 7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalón de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de dril, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa, con caponas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de latón y despaviladeras, una silla, una escribanía de latón, cortaplumas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

Art. 8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representación propias de su carrera, se le sentará su plaza.

Art. 9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificación, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

Art. 10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distinción en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitán de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correos ú otro extraordinario, y para la reposición de los muebles que inutilicen maliciosamente.

Art. 11. Durante la mansión del Cadete en el Colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobación de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calcetines, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalón de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de dril aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

Art. 12. Con el haber que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposición de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificación del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutención, que consistirá para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al medio día sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estación, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los días clásicos habrá un extraordinario.

Art. 13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose también el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demás muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al Colegio.

Art. 14. No se permitirá adelantar mas tiem-

po de Colegio que el primer semestre, previo exámen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

Art. 15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

Ar. 16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste, además de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñauzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de todas las armas, Geografía, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

Art. 17. Los egemplares de esta Instruccion se darán gratis en la Secretaría de la Direccion general del Colegio.

Madrid 1.º de Enero de 1843.—El Director.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 del corriente para conocimiento del público. Santander 23 de Enero de 1843.—El Intendente G. P. I., Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 31.

INDEMNIZACIONES.

Por la Comision central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Deseando esta Comision central evacuar con toda la posible brevedad el honroso encargo que por establecimiento de la ley y por designacion del Gobierno, ha obtenido, y siendo de la mayor urgencia el conocer á fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulta de los expedientes promovidos; ha acordado encargar á V. S. que se sirva activar por su parte cuanto sea dable, la conclusion y remesa, ó devolucion de los expedientes que todavia penden en esa provincia, ejerciendo á este fin el influjo de su autoridad sobre los ayuntamientos de la misma, y escortando á la Escua. Diputacion provincial y al Intendente para que por parte de estas autoridades no sufra retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de los beneméritos españoles que han sufrido daños por su patriotismo y lealtad durante la pasada guerra, y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de Abril del año prócsimo pasado.

Al mismo tiempo que la Comision central hace á V. S. este recuerdo no puede menos, acudiendo al objeto de procurar que no sufran retraso los expedientes, de dirigir á V. S. las siguientes prevenciones para no te-

ner precision de nuevas devoluciones, y nuevos trámites é informes en los expedientes que vengán á la Comision faltos de las circunstancias que la citada ley considera necesarias.

1.ª Que al ecsaminar y aprobar V. S. los expedientes de indemnizaciones, vistos ya por la Diputacion, y por el Sr. Intendente, se sirva ecsaminar con toda escrupulosidad, si les falta alguno de los requisitos que la citada ley ecsige mandando se llene desde luego por quien corresponda.

2.ª Que se sirva V. S. ecsigir con especial cuidado conforme al artículo 13 de la ley que en los informes de la Diputacion provincial, se diga clara y terminantemente qué número de vocales asisten al acuerdo, cuántos aprueban y cuántos discuten, para lo cual convendría que al margen del informe se digese ó pusiese lista nominal de los concurrentes ó de la representacion de cada uno, segun que es autoridad, ó diputado de tal ó cual partido.

3.ª Que asimismo se sirva V. S. cuidar que no falte en expediente alguno la nota fehaciente de haber ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos conforme al artículo 6.º de la ley, de lo cual podrá certificar el respectivo ayuntamiento, siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de las demas autoridades superiores de la provincia.

4.ª Que igualmente se haga constar en cada expediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria ó de otra especie bajo cualquier concepto que haya sido, sobre lo cual deberá informar bajo de su responsabilidad el ayuntamiento por lo relativo del pueblo y por lo que hace á la provincia las tres autoridades superiores de ella, todo segun el artículo 16 de la ley.

5.ª Que para cumplir con lo que ecsije el artículo 12 tan terminantemente se sirva V. S. prevenir á los ayuntamientos, que en su respectiva localidad y en el Boletin oficial de la provincia, se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirlas cuidando de que no deje de constar en expediente alguno la nota fehaciente de haberse hecho tal publicacion, y la sé positiva, ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.

La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley y por su patriotismo que se servirá mirar con toda escrupulosidad en los expedientes la ecsistencia, ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como único medio de abreviar el despacho de este importante negociado, de llevar el filantrópico y justo fin de la ley vigente y de contribuir al pago de una sagrada deuda que la nacion tiene tan solemnemente reconocida.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y publicidad de los habitantes de esta provincia. Santander 23 de Enero de 1843.—El Intendente, Gefe politico interino, Joaquin de Tutor.

Handwritten notes in the right margin:
G. P. I. Interino
Indemniza
Circular de
Comision Cen
de Indemniza
me mandan
atribuir los
presentes
esta clase y
ciendo vari
prevenciones
y su intenc
cion: pag. 2

DESERTORES.

Habiéndose fugado del presidio del Magaz Juan Antonio Balverde Perez, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; lo aviso á V. á fin de que si se hubiese refugiado en alguno de los pueblos de su jurisdiccion, le arreste y haga conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante del espresado presidio. Santander 23 de Enero de 1843.—El Intendente, Gefe político interino, Joaquin de Tutor.

Señas de Juan Antonio Balverde Perez.

Edad 26 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco, cara obal, estatura 5 pies.

DON VENTURA CERRAGERIA,

Alcalde primero constitucional, Regente de la jurisdiccion ordinaria por muerte del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los acreedores de D. Eduardo Noel de esta vecindad para que en el término de treinta dias que principiarán á correr y contarse desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan por sí ó por persona que legítimamente les represente, á deducir el que respectivamente tengan, por la numeraria del presente escribano, mediante haberse formado concurso general, en el supuesto de que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y en su defecto pasado el término señalado, sin otra citacion ni emplazamiento les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Santander á 23 de Enero de 1843.—Ventura Cerrageria.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Debiendo procederse en virtud de órdenes superiores á la venta en público remate del lugre guarda-costas nombrado el *Vigilante*, clavado y empernado en cobre desde línea de agua abajo y forrado de lo mismo desde dos tablas mas abajo de la línea de navegacion, y varios enseres correspondientes al mismo, resultantes del inventario que se ha formado y obra en el expediente, se han señalado los dias seis, siete y ocho del inmediato mes de Febrero á la hora de las doce de su mañana para el primero, segundo, tercero y último remate que tendrá efecto en el cuarto despacho de esta Intendencia bajo el avalúo y condiciones que se manifestarán en aquellos actos y hasta entonces en la escribanía de Rentas de esta capital. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicho buque. Dado en Santander á catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin de Tutor.—Por mandado de S. S., José María Dou Martinez.

ANUNCIOS.

La Direccion general de Caminos ha señalado el dia 31 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo que ha de establecerse en Matamorosa en reemplazo del de Reinosá en la cantidad menor admisible de 287500 rs. vn. anuales.

En el mismo dia, por igual tiempo y bajo la misma cantidad tendrá efecto el primer remate del portazgo que ha de establecerse en Aguilar de Campoó con su intervencion de Quintanilla.

Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la depositaria del ramo.

El 31 del corriente á las diez y media de la mañana se celebrará en el salon Consular junta general ordinaria de la sociedad anónima de *Dos mercados*, conforme se dispone en el artículo 23 del Reglamento de la Sociedad. Lo que se avisa á todos los sócios que reúnan tres acciones para que se sirvan concurrir á dicha junta. Santander 23 de Enero de 1843.—D. O. del Director, el secretario de la Junta de Administracion.

Si alguna persona se interesa por la compra ó arrendamiento de la casa que fue del finado D. Elías Velez Cosío, sita en Rio-corvo, ayuntamiento de Cártes, puede dirigirse á D. Nicolás Diaz de Lavandero, vecino del mismo pueblo, ó á D. Nicolás del Cerro. Viércoles 16 de Enero de 1843.—Nicolás del Cerro.

PARA LA HABANA.

En los primeros dias del mes próximo de Febrero saldrá de este puerto con destino al de la Habana el bergantin español nombrado *Rápido*, su capitan D. Juan Antonio de Becochea; solo admite á flete algunos abarrotes en sacos, y pasajeros, para los que tiene buena comodidad, y serán bien tratados. Lo despachan Aparicio é Hijo, y Prieto Labat de este comercio. Santander 21 de Enero de 1843.

PARA IDEM.

Saldrá del 6 al 10 del próximo Febrero el hermoso bergantin *PIEDAD*, de primera marcha, acabado de forrarse en cobre y empernado, al mando de su capitan D. José Antonio Unibaso. Admité pasajeros para dicho punto, y lo despacha D. Tomás Cagigal.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

22.^a semana.—22 de Enero de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 5,560 por 59 individuos, núm. 1028 al 1086 de los cuales tres son nuevos imponentes. Se han hecho dos devoluciones.—El Director de semana, Barbáchano.